

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
  
 R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria San José -Tecocontrol S.A." del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

SANTIAGO, 20 ENE 2017

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
  
 R E C E P C I O N

VISTOS:

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM N° 1280/15, de 9 de diciembre de 2015 y Ord. IF/HM N° 2022/16, de 9 de noviembre de 2016, Ord. IF/HM N° 2049/16 y Ord. IF/HM N° 2050/16, ambos de 29 de noviembre de 2016 y Ord. IF/HM N° 2073/16, de 19 de diciembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 38, de 9 de diciembre de 2015.
- El Informe Centinelas del Hospital de Maipú correspondiente al primer semestre de 2015 y el Informe Centinelas N°2 del Hospital de Maipú, primer semestre 2015, ambos elaborados por la Asesoría a la Inspección Fiscal.

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

10520435

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1280/15, de 9 de diciembre de 2015, rectificado por oficio Ord. IF/HM N° 2050/16, de 29 de noviembre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de 32 multas a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.”, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores de Centinela, en el Hospital de Maipú.

El detalle de las multas propuestas es el siguiente:

- 6 multas de 250 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 3* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase A*, por falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.
  - 18 multas de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 1* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la Nutricionista Clínica, en el Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.
  - 2 multas de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 7* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, al no cumplir con los requerimientos técnicos de que el 100% de la ropa usada y/o sucia sea recolectada conforme a los procedimientos señalados en el programa anual, la cual nunca debe ser mezclada con ropa limpia y debe ser acumulada en los lugares que han sido autorizados en dicho programa y en bolsas de colores de acuerdo a las categoría señalada en las Bases de Licitación.
  - 1 multa de 100 UTM, por incurrir en la *causal N° 11* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto una batería de equipos de transporte vertical no tiene ningún equipo operativo.
  - 3 multas de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 12* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por falla del suministro eléctrico en áreas menos críticas y no críticas.
  - 2 multas de 100 UTM, por incurrir en la *causal N° 14* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto el sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumple con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, establecidos para cada recinto, según requerimientos.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 38, de 9 de diciembre de 2015 del Inspector Fiscal y la rectificación de propuesta de multas fue notificada a la concesionaria por oficio Ord. IF/HM N° 2049/16, de 29 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal.
  - Que por oficio Ord. IF/HM N° 2022/16, de 9 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas.
  - Que por oficio Ord. IF/HM N° 2073/16, de 19 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación del oficio de rectificación de proposición de multas.
  - Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
  - Que el artículo 1.10.18 “Indicadores Centinela” de las Bases de Licitación, establece que los indicadores centinela representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios y, en caso que ocurra alguno de los eventos indicados en las Tablas Indicadores Centinela Clase A y Clase B, la Sociedad Concesionaria incurrirá en las correspondientes multas.

- Que por Informe Centinelas, del Hospital de Maipú correspondiente al primer semestre de 2015, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se remitieron los antecedentes de incumplimientos de Indicadores Centinela, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, en el cual consta respecto de cada centinela propuesto por los Usuarios, los descargos de la Sociedad Concesionaria, el análisis del centinela elaborado por la Inspección Fiscal y la validación del mismo.

En el Informe Centinela N° 2, se definieron ciertos conceptos que son de utilidad para los efectos de las multas que han sido propuestas y que se exponen a continuación:

**AITE:** Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación. Tiene por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección de la obra en lo que dice relación con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación de cada Establecimiento Hospitalario, equipamiento y servicios y en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra.

**CENTINELAS:** Son indicadores que representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en ninguno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión.

**CAU:** Centro de Atención de Usuarios. Corresponde a una Plataforma Informática provista por la Sociedad Concesionaria para atender a los usuarios autorizados del Hospital respectivo y de la Inspección Fiscal. Esta Plataforma, prevista en el artículo 1.13.3 de las Bases, es concebida como el Centro de Comunicaciones entre la concesionaria, los usuarios del Hospital y la Inspección Fiscal.

**REQUERIMIENTO:** solicitud realizada a través del sistema CAU para la ejecución de una actividad prevista en el contrato de concesión.

**INCIDENCIA:** Registro en el sistema CAU que deja constancia de una acción, mal ejecutada o no ejecutada, incluida en el alcance del servicio y que podría dar origen a un indicador centinela.

**TIEMPOS DE RESPUESTA:** Corresponde al lapso de tiempo con el que cuenta la Sociedad Concesionaria para cumplir con los requerimientos registrados en el sistema CAU, que está establecido en los Planes y Programas Anuales.

**INFORME CENTINELA:** Informe elaborado por la AITE con análisis de cada indicador centinela levantado por usuarios del sistema, dirigido a la Inspección Fiscal para revisión y validación de los respectivos indicadores.

**INFORME SC:** Informe elaborado por la Sociedad Concesionaria, que contiene los descargos respectivos de los indicadores centinelas levantados por usuarios del sistema CAU, y que es requerido por la Inspección Fiscal para el análisis de cada indicador centinela, su revisión y posterior validación.

- Que de acuerdo a los documentos citados los incumplimientos de “Indicadores Centinelas” registrados por los usuarios del Hospital de Maipú, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, son los siguientes:

#### CENTINELAS PRIMER SEMESTRE 2015 - HOSPITAL DE MAIPÚ

Nº	CÓDIGO Y FECHA RECLAMO	INDICADOR CENTINELA y NORMATIVA	DESCRIPCIÓN (Centinela propuesto por Usuario, descargos Sociedad Concesionaria, Informe Inspección Fiscal)	MONTO MULTA
1	Sistema CAU 14107 28/1/2014	Clase B N°14: El sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumple con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, establecidos para cada recinto, según requerimientos.	Usuario: Se reitera CAU 13933 y 13998, para bajar temperatura en UPC pediátrica a 24°C., desde ayer que la temperatura promedio en el día es de 28°C (sala de hospitalización 248).  En relación al Registro CAU se hace presente que los hechos ocurrieron el 27 de enero 2014 y se registraron el 28 de enero de 2014.  Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta 361/2015 HM, de 9 de febrero de 2015, señala que la manejadora UPC infantil tuvo una falla en el sistema de impulsión el lunes 26/1/15 a las 14:24 hrs., el cual quedó subsanado a las 18:03 hrs. el 27/1/15 reestableciendo así la temperatura de confort solicitada de 24°C, durante este período, la temperatura de la sala aumentó en un promedio de 3,1°C sobre la temperatura de confort. Culmina, indicando que la reparación fue efectuada, pero tomó más de 24 hrs. y durante ese período la temperatura de la sala	100 UTM

			<p>aumentó en promedio 3.1 °.</p> <p>Análisis: en el Informe Centinela AITE N° 343, de 19/2/15, no se concuerda con lo señalado por la concesionaria por cuanto el primer reclamo presentado en el CAU fue el día 26/1 a las 10,17 hrs., el segundo el mismo día 26/1 a las 17:42 y el tercero el día siguiente a las 16,07 hrs.</p> <p>El problema que se produjo en la manejadora correspondiente a este recinto se debió a la falla de la correa del ventilador de inyección del equipo y al no disponer este elemento en stock se produjo este retardo en dar solución a este evento. Si bien es cierto que se buscó reparar provisoriamente la máquina retirando correas de otras máquinas, esto no resultó por no poseer las características adecuadas.</p> <p>Por lo expuesto y al haber constatado que hubo 3 reclamos por el mismo evento, se concluye que debido a la falta de gestión por parte de la concesionaria, de no contar con respaldo de materiales en su bodega de repuestos, que explica la desviación de temperaturas, es aplicable este indicador.</p>	
2	16535 25/2/2015	<p><u>Clase B N°12:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas menos críticas y no críticas.</p>	<p>Usuario: Alumbrado acceso peatonal y estacionamientos de frontis de hospital completamente apagados (21:10 hrs.) por lo que se solicita revisar y reponer el servicio.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala en descargo carta 384/2015 HM, de 10 de marzo de 2015, que centinela no aplica, pues la falla fue del timer que desprogramó el horario de encendido (20:45 hrs.). Se activó manualmente quedando reestablecida la iluminación total de la zona. (El descargo reporta otro número de centinela).</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N° IT 97 del 6/5/2015 se constata que efectivamente existió un período, en el cual no hubo suministro eléctrico, constituyendo la avería del Timer una falla del sistema eléctrico.</p> <p>Por lo anterior corresponde aplicar el indicador Centinela B N°12 por cada sector de las áreas afectadas, aplicando una multa de 100 UTM por cada incumplimiento, vale decir, una multa, por la falla del suministro eléctrico en espacios exteriores (acceso peatonal), correspondiente a un sector de un área no crítica y, otra, por la falla del suministro eléctrico en los estacionamientos correspondientes a un sector de un área no crítica.</p>	2 multas de 100 UTM, cada una, correspondiente a cada sector de cada área afectada.
3	21499 22/4/2015	<p><u>Clase B N°11:</u></p> <p>Una batería de equipos de transporte vertical no tiene ningún equipo operativo.</p>	<p>Usuario: Una batería de equipos de transporte vertical no tiene ningún equipo operativo.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta N° 461-2015-HM señala que el centinela no procede pues siempre estuvo el núcleo de ascensores operativo, con alguno de los 3 ascensores en funcionamiento, incluido cuando se realizó la modificación en el control, aunque por seguridad no se permitió el uso a personal ajeno al mantenimiento. Agrega que la falla se presentó tras una de las operaciones de mantenimiento preventivo más complejas del hospital, como es la revisión de los transformadores eléctricos y era, además, la primera vez que se hacía para todos.</p> <p>Análisis: Revisados el Informe Centinela AITE N° IC 18 del 11/6/15 y el IT N°72 del 22/4/15, que informan de este incidente, se constata que efectivamente durante el transcurso de la mañana del día 22 de abril estuvieron detenidos los tres ascensores del núcleo "D".</p> <p>Luego de analizados los antecedentes, la Inspección Fiscal concluye que la falla no fue provocada intencionalmente por mal uso sino que correspondió a un desperfecto técnico, por lo que corresponde aplicar el indicador Centinela B N°11.</p>	100 UTM
4	21575 22/4/2015	<p><u>Clase A N°3:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p>	<p>Usuario: El día martes 21/4/15 aproximadamente a las 19:00 hrs. durante la reconexión de los transformadores 4 y 1 se produjo un corte de energía en la zona de UPC por un período de 5 minutos, área que no puede quedar sin servicio de electricidad, además, la UPS que respalda este servicio no operó.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos en contra de este Registro CAU.</p>	250 UTM

			<p>Análisis: Revisado el I.T. AITE N° 77 del 23/4/15, se constata que efectivamente ocurrió el corte de suministro informado por el Hospital. La concesionaria no presentó descargos.</p> <p>Se concluye que corresponde aplicar el indicador Centinela A N°3 por falla del suministro eléctrico en la zona de UPC, correspondiente a un sector de un área muy crítica.</p>	
5	23102 11/5/2015	<p><u>Clase B N°14:</u></p> <p>El sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumple con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, establecidos para cada recinto, según requerimientos.</p>	<p>Usuario: Se solicita reestablecer a la brevedad el sistema de climatización de la habitación 239 de la sala de atención de parto integral -SAIP- que desde el día 26 de abril está fuera de servicio, originando serios problemas en el desarrollo profesional.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos en contra de este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IC N° 5 del 11/5/15 se constata la ocurrencia de los hechos y se determina que corresponde aplicar el Indicador Centinela B-N°14.</p>	100 UTM
6	23503 15/5/2015	<p><u>Clase A N°3:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p>	<p>Usuario: Hoy 15/5/15 y aproximadamente a las 04:10 hrs. (AM) se presenta falla en el sistema eléctrico de las Unidades de Farmacia, Imagenología y Data Center (piso -1), con serios riesgos para productos e importantes equipos de estas áreas.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo en carta N° 468-2015-HM, del 25 de mayo de 2015, señala que no procede el centinela, porque el origen parte en una falla eléctrica de Chilectra, indica que las instalaciones funcionaron correctamente, de acuerdo a lo proyectado. Agrega que el procedimiento de revisión de todas las instalaciones eléctricas ha sido el adecuado así como la atención prestada a los diferentes servicios asistenciales, por lo que los inconvenientes producidos, tanto por los cortes como por el tiempo transcurrido hasta que el suministro se estabilizó, han sido ocasionados por fallas ajenas a las instalaciones del Hospital. Con todo, reconoce una caída de equipos en Imagenología y Farmacia por lapso de varios minutos.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IC N° 21 del 16/6/15 mediante el cual la AITE informa de este incidente, se señala que los descargos de la concesionaria atribuyen estos hechos a micro-cortes originados externamente, es decir provenientes de la red de Chilectra. Sin embargo no se acompañan registros que avalen esta situación. Al considerar los descargos de la concesionaria, la Inspección concluye que no existen antecedentes que respalden los argumentos expuestos, no obstante lo anterior, se hace presente que en cualquier caso las variaciones de voltaje de la red pública deben ser absorbidas y reguladas por los sistemas de regulación y respaldo eléctrico del Hospital.</p> <p>En consideración a los hechos, corresponde aplicar el indicador Centinela A N° 3, por cada sector de las áreas afectadas, aplicando una multa de 250 UTM por cada incumplimiento, vale decir, una, por la falla del suministro eléctrico en la Unidad de Farmacia correspondiente a un sector de un área crítica y, otra, por la falla del suministro eléctrico en la Unidad de Imagenología correspondiente a un sector de un área crítica.</p>	2 multas de 250 UTM, cada una, correspondiente a cada sector de cada área afectada.
7	23897 20/5/2015	<p><u>Clase A N°3:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p>	<p>Usuario: Hoy, 20/5/15 y aproximadamente a las 09:15 Hrs. (AM) se presenta corte en el suministro de energía eléctrica de la Unidad de Farmacia Hospitalizados, afectando equipos y sistemas y así, la importante y delicada gestión de esta Unidad.</p> <p>Sociedad Concesionaria: en su descargo realizado por carta N° 489-2015-HM, de 11 de junio de 2015, señala que debido al sistema de seguridad que poseen las UPS dinámicas al presentarse un voltaje mayor al establecido, éste bloquea el paso de corriente al sistema, y que además, este corte solo afectó al circuito de computación y varios, manteniéndose el suministro en la mayoría de enchufes e iluminación de Farmacia. Indica que el tiempo aproximado de corte estuvo sobre los 4 minutos hasta que se hizo un bypass mecánico por el personal de mantención. Señala que analizado el caso se concluyó que nuevamente la UPS estaba recibiendo energía eléctrica inestable de la red. Expresa que las instalaciones funcionaron correctamente, según lo proyectado, protegiendo frente a las variaciones en la tensión que podrían generar daños mayores en equipos electromédicos de tecnología</p>	250 UTM correspondiente a un sector del área afectada.

			<p>compleja.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IC N° 33 del 9/7/15, se constata que efectivamente se produjo un corte de suministro eléctrico en la Unidad de Farmacia de Hospitalizados.</p> <p>Respecto de los descargos de la concesionaria, no existen antecedentes que respalden sus argumentos y en cualquier caso las variaciones de voltaje de la red pública deben ser absorbidas y reguladas por los sistemas de regulación y respaldo eléctrico del Hospital.</p> <p>En consideración a los hechos, y por tratarse de un área crítica corresponde aplicar el indicador Centinela A N° 3, aplicando una multa de 250 UTM, por la falla del suministro eléctrico en la Unidad de Farmacia correspondiente a un sector de un área crítica.</p>	
8	23898  20/5/2015	<p><u>Clase A N°3:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p>	<p>Usuario: Hoy 20/5/2015 y aproximadamente a las 09:40 Hrs. (AM) se presenta corte en el suministro de energía eléctrica de la Unidad de Imagenología, afectando equipos y sistemas y con ello las actividades de esta Unidad.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta N° 489-2015-HM, señala que las instalaciones funcionaron correctamente, protegiendo frente a variaciones en la tensión que podrían generar daños mayores en los equipos electromédicos de tecnología compleja. El sistema de respaldo en base a UPS está diseñado para soportar el consumo en esta zona por el plazo en que comienzan a suministrar electricidad los generadores (30-100 seg. Según consumo del momento). Además de esta función, la UPS permite proteger a los equipos mediante el estabilizado de la tensión de salida, así como su protección ante sobretensiones. Lo anterior no sustituye a los sistemas propios de respaldo autónomo que cualquier equipo electromédico con soporte vital o de uso crítico debe tener siempre con sus correctos mantenimientos y funcionando por seguridad médica.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IC N° 35 del 9/7/15, se constata que efectivamente se produjo un corte de suministro eléctrico en la Unidad de Imagenología.</p> <p>Respecto de los descargos de la concesionaria, la Inspección considera que no existen antecedentes que respalden sus argumentos y, en todo caso, las variaciones de voltaje de la red pública deben ser absorbidas y reguladas por los sistemas de regulación y respaldo eléctrico del hospital.</p> <p>En consideración a los hechos, y por tratarse de un área crítica corresponde aplicar el indicador Centinela A N° 3, aplicando una multa de 250 UTM, por la falla del suministro eléctrico en la Unidad de Imagenología correspondiente a un sector de un área crítica.</p>	250 UTM correspondiente a un sector del área afectada.
9	24698  1/6/15  1 multa de 250 UTM y 1 multa de 100 UTM,  Correspondiente a cada sector de las áreas afectadas.	<p><u>Clase A N°3:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas muy críticas y críticas.</p> <p><u>Clase B N° 12:</u></p> <p>Falla del suministro eléctrico en áreas menos críticas y no críticas</p>	<p>Usuario: "Alrededor de las 15:00 Hs. de hoy, y por aproximadamente 15 min. se registra corte de energía en Medicina Física y Rehabilitación, considerada como crítica en Anexo 10, además de afectar también a la U. de Odontología donde se intervenían p..."</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo presentado por carta N° 495-2015-HM, señala que los trabajos de mantenimiento que se estaban realizando requirieron hacer una maniobra de mínimo impacto y rápida con un técnico en todo momento presente en el tablero del trabajo y con capacidad de reacción inmediata. La zona afectada fue <i>sólo algunos recintos del primer piso</i>, principalmente consultas, reestableciéndose en pocos minutos, como acción preventiva se descentralizó el braker indicado en la controladora, de forma que en otra ocasión no pueda repetirse esta molestia debido a trabajos de mantenimiento. En su informe la concesionaria indica que el tiempo de carga de los controladores no superó los 7 minutos.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IC N° 13 del 3/6/15, se constata que el lunes 01 de junio, alrededor de las 15.00 horas efectivamente se produjo un corte de suministro eléctrico en la zona de Medicina Física y Rehabilitación por aproximadamente 15 minutos, de acuerdo a la información entregada por los funcionarios de esas unidades, afectando también a la unidad de</p>	<p>1 multa de 250 UTM y</p> <p>1 multa de 100 UTM,</p> <p>Correspondiente a cada sector de las áreas afectadas.</p>

			<p>odontología donde se encontraban atendiendo pacientes.</p> <p>El descargo de la concesionaria reconoce el corte y no aporta nuevos antecedentes sólo observando la duración de éste.</p> <p>En consideración a los hechos, y por afectar áreas críticas y menos críticas, corresponde aplicar el indicador Centinela A N° 3 y B N° 12, respectivamente, por cada sector de las áreas afectadas, aplicando una multa de 250 UTM, por la falla del suministro eléctrico en Medicina Física y Rehabilitación correspondiente a un sector de un área crítica y una multa de 100 UTM, por la falla del suministro eléctrico en el área de consulta ambulatoria externa (Odontología) correspondiente a un sector de un área menos crítica.</p>	
10	12141 6/1/2015	<p><u>Clase B N°7:</u></p> <p>El Servicio de gestión de ropería y vestidores no cumple con los requerimientos técnicos de que el 100% de la ropa usada y/o sucia es recolectada conforme a los procedimientos señalados en el programa anual, la cual nunca debe ser mezclada con ropa limpia y debe ser acumulada en los lugares que han sido autorizados en dicho programa y en bolsas de colores de acuerdo a la categoría señalada en las presentes Bases de Licitación.</p>	<p>Usuario: En sala de conteo se observó recolección de ropa sucia en carros jaula con lonas amarillas identificadas con ropa estéril debiendo usar solo rojas.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo Carta N° 330-2015-HM, del 8/1/2015, señala que "La situación mencionada, se produjo en sala de conteo de ropa sucia donde se depositó al momento del transporte al lavado exterior hacia dependencias de Golden Clean, el carro con lona de color amarillo, debido a que fue utilizado debido a que hubo una cantidad de ropa sucia mayor a la prevista. Esta situación sin embargo, no afectó al servicio puesto que tanto la ropa como la bolsa utilizada van directamente a lavado, no produciéndose en ningún momento riesgo de contaminación. Indica que se han tomado las providencias para aumentar la dotación de lonas rojas como stock de respaldo, además, se reiteraron las instrucciones al personal para que siempre se utilicen los colores de lona dispuestos: amarilla para ropa limpia y roja para ropa sucia y evitar que se vuelvan a producir acciones similares en el futuro.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Técnico AITE IT N° 273, del 8 de enero de 2015, en el que consta la investigación del incidente ocurrido, se verifica que considerando que se debe contar con áreas de trabajo para la ropa sucia y para la ropa limpia y, además, se debe contar con la segregación total de personal y equipos para cada área, los cuales no se deben mezclar nunca, efectivamente, no se cumplió con lo exigido.</p> <p>El descargo de la concesionaria reconoce los hechos que se utilizó un carro destinado al traslado de ropa limpia (estéril) para el traslado de ropa sucia, intentando restarle gravedad a los hechos. Por lo anterior corresponde la aplicación del Indicador Centinela B N°7.</p>	100 UTM
11	26158 23/6/2015	<p><u>Clase B N°7:</u></p> <p>El Servicio de gestión de ropería y vestidores no cumple con los requerimientos técnicos de que el 100% de la ropa usada y/o sucia es recolectada conforme a los procedimientos señalados en el programa anual, la cual nunca debe ser mezclada con ropa limpia y debe ser acumulada en los lugares que han sido autorizados en dicho programa y en bolsas de colores de acuerdo a la categoría señalada en las presentes Bases de Licitación</p>	<p>Usuario: Se observa llegada de ropa limpia a ropería en carros jaula cubiertos con lonas rojas y salida de ropa sucia cubierta con lonas amarillas.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta N° 522-2015-HM, se señala que la situación se produjo en patio de camiones, al retiro de ropa sucia por Golden Clean, donde la ropa cubierta con lona roja es ropa sucia restirada desde el área sucia y la ropa cubierta con lona amarilla es ropa descartada, retirada desde el área limpia para reproceso de lavado debido a que presentan algún defecto encontrado en el control de calidad, es decir, vuelven a lavado en el mismo carro en el que ha llegado, lavado que se realiza también a la lona que cubre el carro.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N° 34 del 8/7/15, se constata el incidente ocurrido, verificando que existen infracciones de procedimiento de manejo de ropa sucia y limpia. Lo que constituye un riesgo sanitario que no puede ocurrir.</p> <p>El informe reproduce la norma del artículo 2.6.2.2.2.3 de las Bases que dispone, entre otras obligaciones, la siguiente: "El Concesionario será responsable de que el personal a su cargo, que manipule la ropa cumpla las condiciones higiénicas laborales específicas, especialmente en lo que se refiere a la segregación total de personal y bienes de equipo en las áreas limpio y sucio".</p> <p>Por lo anterior corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°7.</p>	100 UTM
12	9407	<u>Clase B N°1:</u>	<p>Usuario: Paciente 502-B, Etelvira Orellana, le llega dulce de membrillo al desayuno y está solicitado como "diabético 180HC</p>	100 UTM

	29/11/2014	El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.	<p>sin sal". Error gravísimo. Nutricionista HEC debe pedir a auxiliar retiro de bandeja.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo Carta N° 416-2015-HM, señala que con los antecedentes disponibles, más la versión de su personal, se puede señalar que la bandeja fue retirada antes de ser consumida por petición de nutricionista clínica del hospital, quién indicó a la auxiliar dietética que el paciente estaba con régimen cero.</p> <p>Análisis: Revisados los Informes AITE N° IT 201 del 1/12/2014 e IC 1 del 23/4/2015, se constata que efectivamente la alimentación fue entregada de manera errónea.</p> <p>El descargo de la concesionaria realizado en carta N° 416/2015-HM no entrega los fundamentos necesarios para desestimar el indicador. Si bien no se afectó al paciente, dado que la bandeja fue retirada por indicación de personal del Hospital, el error de la unidad de producción es claro.</p> <p>Por lo anterior corresponde la aplicación del indicador centinela B-N°1.</p>	
13	12665 12/1/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: Al supervisar entrega de desayuno el sábado 10 enero, paciente de habitación 503 C, Sonia Casanova, con régimen dbco, recibe agregado manjar. Paciente se come todo. Se enviará foto por correo.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta N° 377-2015-HM señala que este error se produjo debido al esquema de los rótulos y la nomenclatura utilizada, si bien es cierto, se especifica el régimen en el rótulo, la forma produce confusión, pues en este caso el régimen descrito corresponde a: "blando liviano diabético 180hc", pero liviano y diabético son dos regímenes diferentes. Según lo conversado y acordado con el hospital y los nutricionistas, esto debería decir régimen "blando hipoglúcido 180 hc", con esto no habría posibilidad de equivocarse.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N° 282 del 12/1/2015, se constata el incidente ocurrido, verificando que el nutricionista de la unidad de operaciones del hospital señala que hubo un error en la entrega del desayuno.</p> <p>El descargo de la concesionaria no desconoce los hechos y su justificación en cuanto a la rotulación es insuficiente para desestimar el incidente ya que el rótulo sí indicaba que se trataba de un paciente diabético (existe fotografía del rótulo de la bandeja que señala que se trata de un régimen diabético).</p> <p>Por lo señalado corresponde la aplicación de Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
14	14619 3/2/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: Paciente Inés Bravo, 447 B, sufre hipoglicemia nocturna. Se solicitó en planilla de colaciones PM postre de fruta diet, hoy al visitar a la paciente se confirma que no le llegó nada y paciente de la cama contigua lo ratifica.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IT N°318 del 4/2/2015, se constata el incidente ocurrido, verificando la no entrega de la alimentación indicada, debido a esto, la paciente hizo hipoglicemia al no recibir colación requerida de acuerdo a lo informado por enfermero de turno. Informe acompaña rótulo con el pedido.</p> <p>Por lo hechos y antecedentes analizados corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
15	14623 3/2/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no</p>	<p>Usuario: Pacientes 447A y 447B, para la cena se solicitó acompañamiento del régimen sin residuos (quífaros por minuta) y nuevamente les llegó arroz. Al almuerzo y por restricción de nutrientes (pacientes renales) le dieron lo mismo.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala en carta 386-15 HM que en los rótulos que se adjuntan se observa que en campo observaciones hay mucha información, que lejos de aclarar lo que se está</p>	100 UTM



		corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.	<p>pidiendo genera mucha confusión, obligando a que sea el operador de alimentación el que debe tomar la decisión de con qué alimentar al paciente.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N° 319 del 4/2/15 e IT N° 24, se constata el incidente ocurrido, verificando que existía indicación en el rótulo que señalaba la prescripción dietética del paciente.</p> <p>El descargo de la concesionaria no desconoce el error y señala que en el rótulo existía demasiada información, pero es una obligación de su nutricionista de producción revisar cada rótulo.</p> <p>Por lo señalado corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	
16	14626 3/2/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: Anoche en UPC no se repartieron Colaciones PM, una de ellas para paciente Diabética: Clementina González cama 259, Postre de leche diet.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IT N° 320 del 4/2/2015, se constata el incidente ocurrido, verificando que existe un desorden en la entrega de colaciones dado que la paciente afectada principalmente tiene solicitado sólo colaciones PM y el mismo día le entregaron colaciones en la mañana. De acuerdo a lo informado por nutricionista de operaciones de HM no se entregó colaciones nocturnas a ningún paciente de la UPC. Esto sucede porque las auxiliares dietéticas del turno de noche es personal nuevo, el que realiza esta función normalmente se encuentra haciendo uso de su feriado legal.</p> <p>Por lo anterior corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
17	14831 5/2/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: "Ayer se informa a SC que pac. pediátrica, Nicole Meza 547C queda en Reg. 0 a través del CAU a las 16: 43 hrs. En servicio de cena entregan comida sin autorización y paciente se alimenta, generando conflicto con personal clínico. Se suspende pabellón...".</p> <p>Sociedad Concesionaria: reconoce en carta 377-15 HM que Nutricionista de producción por recargo de tareas que, según afirma, no le competen, no advierte involución de paciente a régimen 0 enviado vía CAU. En adición, en cama del paciente no se advierte el cambio, lo que favorece el error.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IT N°321 del 5/2/2015 que consigna lo informado por enfermera de turno, efectivamente, a la paciente le entregaron cena y madre de la paciente por desconocimiento se la da, por lo que se debe reprogramar su intervención quirúrgica.</p> <p>El descargo de la concesionaria reconoce el error y lo atribuye a sobrecarga de trabajo lo que no la exime de responsabilidad, por lo señalado, corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
18	15746 16/2/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: Domingo 15feb. en MQ'2- no se entregan Cenas y se deja sin comer a 11 pacientes (siendo solicitadas de la forma y en el tiempo adecuados), se enviará Ordinario para esclarecer el incidente.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta 407-15 HM reconoce que el sistema en uso implica manipulación de planilla Excel para imprimir rótulos, los que frecuentemente se cortan, perdiendo información. En este caso se omitió por error una sección completa, con un cuadro que contenía varios pacientes con alimentación enteral.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IT N° 336 del 18/2/2015, refrendado por IT N° 40 del 30/3/2015, que señalan que de acuerdo a lo informado por nutricionista de operaciones del hospital, los pacientes no recibieron cena, se verifica que la responsabilidad es del jefe de producción de turno de la concesionaria quien no imprimió los rótulos de ese servicio, situación grave y reiterada. Se adjunta correo electrónico enviado por la enfermera jefe del servicio a nutricionista de operaciones mediante el cual efectúa un reclamo formal.</p>	100 UTM

			El descargo de la concesionaria reconoce el error y lo justifica dado el sistema en uso, lo que no la exime de su responsabilidad en los hechos, al haber quedado sin cena 11 pacientes con las consecuencias que ello puede ocasionar en pacientes, por ejemplo, diabéticos, por lo anterior, corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.	
19	15828 17/2/2015	<u>Clase B N°1:</u> El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.	<p>Usuario: "Hora de Onces, pac.424 Domingo Ortega y 425 Claudia Barra, Ambos en Aislamiento. Bandejas llegan en el carro, no en desechable según rotulo. Se indica cambiar. 2:30 horas después no llegan onces (18:40) se reitera y llega junto a Cena!! y se devuelven.</p> <p>En relación al Registro CAU se hace presente que las bandejas desechables se entregan a pacientes en situación de aislamiento para reducir los riesgos de transmisión.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado mediante carta 395/2015 HM indica que en efecto existió error que fue corregido posteriormente. Solicitud llegó y fue respondida por CAU. Pero nutricionistas HEC insistieron por teléfono, lo que motivó el retraso, que hizo que las bandejas correctas se juntaran con cena y fueran devueltas.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Técnico AITE N° 337 del 18/2/2015, que investigó el incidente ocurrido el 16 de febrero de 2015 e ingresado en el Registro CAU el 17 de febrero y que constata que el error inicial, esto es, que existió un atraso en la entrega de la once a los pacientes identificados precedentemente, al prolongarse éste hasta juntarse con la entrega de la alimentación siguiente (cena), implica que no fue entregada. Cabe considerar, además, que en la práctica los pacientes no pueden ingerir dos minutos al mismo tiempo.</p> <p>El descargo de la concesionaria reconoce el error y su justificación es insuficiente, por lo anterior corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
20	16292 23/2/2015	<u>Clase B N°1:</u> El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.	<p>Usuario: "Paciente de la cama 404B Recibe agua que "no estaba indicada", Paciente se encuentra en Reg. 0 por Pancreatitis Aguda, el paciente consumió el líquido antes de ser retirado por Nutricionista clínica.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE IT N° 05 del 5/3/2015, se verifica que la nutricionista clínica de HM informa a través de correo electrónico el error cometido con paciente en régimen cero, a la Repartición de Hidrataciones. El agua es retirada por la nutricionista del hospital pero la paciente ya la había consumido.</p> <p>Por lo señalado, se configuran hechos en virtud de los cuales corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
21	16592 2/3/2015	<u>Clase B N°1:</u> El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.	<p>Usuario: "Solicitud enviada por enfermera a través de correo cau.maipu a las 0:26 hrs, pidiendo Colación diabético y Agua para paciente cama 415B "no fue entregado", su primer alimento es al desayuno de hoy".</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N° IT - 003 del 4/3/2015, la AITE indica que de acuerdo a información recopilada por nutricionista de operaciones del HM, la solicitud fue realizada el día 2 de marzo, por enfermera del servicio de medicina II vía Cau. La solicitud incluía una colación para paciente diabético y agua (se adjunta correo), la que no fue entregada durante la noche, información corroborada por nutricionista clínica durante la mañana siguiente, también por correo.</p> <p>Por lo señalado se configuran hechos en virtud de los cuales corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
22	17519 9/3/2015	<u>Clase B N°1:</u> El servicio de	<p>Usuario: Desayuno 9/03, paciente Manuel Soto, cama 454B, con problemas de deglución, se indica Leche c/chuño y se entrega "leche sola" paciente se toma la leche sin espesante y aspira el</p>	100 UTM

		alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.	<p>contenido.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Técnico AITE N° 13 del 9/3/2015, se verifica que la enfermera supervisora de unidad de geriatría, señala que en desayuno del día 9/3/2015 el paciente recibió leche (consistencia líquida) en vez de chuño con leche (consistencia espesa), consumiendo casi la totalidad del vaso y aspirando el contenido. Se verifica así incumplimiento de la concesionaria, que corresponde a un error en la entrega de la alimentación del paciente.</p> <p>Por lo señalado se configuran hechos en virtud de los cuales corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	
23	18667 21/3/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: "Paciente Silvia Lawson, cama 514B, con Reg. sin residuos le entregan al desayuno mermelada de frutas, alimento prohibido para ese régimen".</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N°035 del 26/3/2015, se verifica que la paciente Silvia Lawson de la habitación 514 B, el día sábado 21 de marzo según planilla se encuentra con régimen sin residuos y al desayuno recibe mermelada, alimento no permitido para este tipo de régimen.</p> <p>Por lo señalado, corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
24	19875 3/4/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: "405 B, Tabita Corvalán, tiene indicado en rótulo alergia a pescado y mariscos y en almuerzo de hoy recibe pescado".</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo carta 475/2015 HM, señala que la nutricionista de turno Luciana Portales al terminar la línea de distribución se da cuenta que quedó un plato de fondo con pollo que correspondía a un paciente alérgico al pescado. Hizo el recuento y efectivamente se habían enviado sólo 2 de las 3 solicitudes especiales por alergia al pescado. Al corroborar la información con las auxiliares dietéticas detecta que el plato correspondía a la habitación 405, la auxiliar dietética Elena Figueroa lleva el plato a la habitación, pero la enfermera ya se había realizado el requerimiento de cambio de plato de fondo a la nutricionista del hospital. Agrega que nuevamente la línea de observaciones en el rótulo estaba sobrecargada con datos, lo que dificulta la labor de la nutricionista cuando se está montando la línea y no permite una buena identificación de los requerimientos.</p> <p>Análisis: Revisado el IT N°46 del 7/4/2015, de acuerdo a información recopilada la enfermera de turno señala que la paciente recibe en la bandeja de almuerzo preparación con pescado, por lo que avisa de inmediato a nutricionista clínica en turno para gestionar el cambio de preparación. Se corrobora que la paciente tiene indicación en rótulo alergia a pescado y zanahoria, por lo tanto, esto constituye un error en la entrega del régimen indicado por la nutricionista.</p> <p>La Sociedad Concesionaria en su descargo reconoce el incumplimiento, y no aporta antecedentes que justifiquen este incumplimiento, por lo que corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
25	19919 4/4/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: "447 A, Belamiro Gutiérrez, paciente ingresó ayer 3 de abril, se solicitó cena en planilla y desayuno y no recibe ninguno ni ayer ni hoy, paciente diabético. FC"</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo 475/2015 HM señala que "dentro de lo revisado y consultado con los involucrados, se plantea la hipótesis de que esta información fue enviada con mucha anticipación al horario de corte (hora tope para hacer un pedido regular de dieta) por lo que pudo ser borrada por error debido a la gran cantidad de correos que llegan periódicamente con información de alimentación, (...) además se constató que los otros destinatarios si habían recibido el correo...".</p> <p>Análisis: Revisado el IT AITE N°47 del 7/4/2015, se verifica que</p>	100 UTM

			<p>SC señala que el día viernes hubo dificultades en la entrega de rótulos por parte de las nutricionistas clínicas quienes no enviaron el servicio de cena, solo se envió la planilla de once en donde no aparece el paciente de la cama 447 A. Pero posteriormente, en su descargo, la concesionaria admite que pudo haber habido en su sistema un error de borrado de la información recibida desde el Hospital.</p> <p>Por lo cual, esta Inspección Fiscal considera que hay incumplimiento de la concesionaria, tipificando un Centinela B N°1.</p>	
26	20262 8/4/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: Paciente Antonella Espinoza 552 A, en cena del 3 de abril le entregan bandeja de paciente de alta. Al desayuno del 4 de abril no le envían bandeja. No se trabaja con planillas actualizadas, cometiendo errores en éste y otros pacientes (el Registro CAU es ingresado el 8 de abril).</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo realizado por carta 495/2015 HM, señala que este hecho tiene las mismas causas que el CAU 19919, donde se presentó un problema con los correos que mandan las nutricionistas clínicas con cortes de producción y rótulos para los servicios de pediatría agudo, básica y geriatría. Siendo las 17:21 hrs. no había información para cena y desayuno de estos servicios... Se sugiere la misma hipótesis de borrado de información.</p> <p>Análisis: De acuerdo a información recopilada en IT N° 58 del 10/4/2015 de la AITE, se indica que la paciente ingresó al servicio de pediatría básica el día viernes 03 de abril y según lo señalado por la concesionaria ocurre un error en la información recibida por nutricionista de producción y se envía cena de pacientes con información del servicio de once del mismo día. La concesionaria reconoce, en su posterior descargo, además, una posible fuente de error en el borrado de la información recibida antes, por lo que a juicio de esta Inspección, aplica Centinela B N°1.</p>	100 UTM
27	21235 19/4/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: 448 A, Manuel Soto, paciente diabético recibe como agregado miel la cual consume.</p> <p>Sociedad Concesionaria: En su descargo 495/2015 HM, señala que el paciente tiene un régimen diabético, sin sal, blando y sin residuo. Lo que significa una complejidad para poder determinar que darle como acompañamiento para el pan Según la minuta del día 19, el acompañamiento para un paciente diabético es queso, lo que NO está permitido para régimen sin residuo. De ahí que se optó por el acompañamiento que se estimó más inocuo para el paciente, esto es miel.</p> <p>Análisis: Revisado el IT N° 71 de la AITE, del 20/4/2015, se constata que existe un error en la entrega de la bandeja que no debería contener miel, alimento prohibido en esta patología. Hay falta de revisión del rótulo y montaje de bandeja.</p> <p>El descargo de la concesionaria no desconoce el error y menciona que se optó por la opción que le pareció menos mala para el paciente. Al hacerlo, contravino la dieta indicada por la Nutricionista Clínica para este paciente diabético.</p> <p>Por lo anterior corresponde aplicar el Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
28	22326 30/4/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>Usuario: "Paciente 505-A Luis Olivares (Régimen líquido diet s/s+ 1 gr) le entregaron bandeja de 505-B Jovino Lizama (Régimen Dbc 200HC) y viceversa, en Cena del 29/04".</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro CAU.</p> <p>Análisis: visto el IT AITE N°96 del 5/5/2015 se verifica que la auxiliar dietética de la concesionaria, cometió un error en la entrega de la cena de ambos pacientes.</p> <p>Se configura y corresponde aplicar un Indicador Centinela B N°1.</p>	100 UTM
29	24952 4/6/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>El servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las</p>	<p>Usuario: "Cena del 3 junio, Paciente de la habitación 504B Sergio Barrios le llevo de cena régimen Líquido y tiene solicitado por planilla régimen Blando liviano sin sal + 1 gr.</p> <p>Sociedad Concesionaria: No presentó descargos por este Registro</p>	100 UTM

	<p>raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la nutricionista clínica.</p>	<p>CAU.</p> <p>Análisis: visto el Informe Centinela AITE N°17 del 5/5/2015, es posible señalar que en este caso lo que ocurrió fue un error que se produjo en el montaje de bandejas y, en consecuencia, en el régimen del paciente (el informe incluye planilla).</p> <p>Por tanto se configura el incumplimiento y corresponde aplicar el Indicador Centinela clase B N°1.</p>	
--	---	--	--

- Que de acuerdo a la normativa citada, los Indicadores Centinela representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia. Consta de los antecedentes que han sido expuestos, que personal autorizado del Hospital de Maipú, como “Usuario Habilitado del Sistema del Centro de Atención de Usuarios (CAU)”, activó en el Sistema CAU, en cada uno de los casos, la declaración de los Indicadores Centinela descritos en el artículo 1.10.18 de las Bases, que se detallaron en el Cuadro precedente, en las fechas indicadas. Asimismo, se verificó que la concesionaria efectuó descargos respecto de éstos, no obstante, revisados y analizados los antecedentes aportados por la concesionaria, éstos no lograron desvirtuar los incumplimientos en los que incurrió, finalmente, consta que el Inspector Fiscal validó cada indicador centinela, por lo que corresponde la imposición de las multas pertinentes de acuerdo a la normativa contractual.
- Que el artículo 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y multas”, Tabla N° 4, letra b.39 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de *una multa de 250 UTM*, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la *Tabla de Indicadores Centinela Clase A* y la Tabla N° 4, letra b.40 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de *una multa de 100 UTM*, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la *Tabla de Indicadores Centinela Clase B*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación.
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

**RESUELVO:**

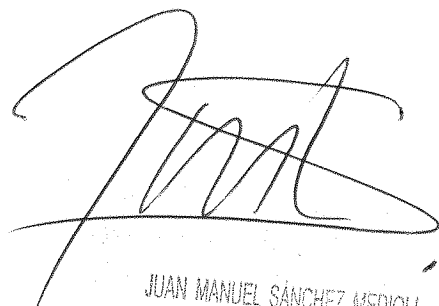
DGOP N° 299 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, 6 multas de 250 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 3 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A, 6 veces; 18 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 1 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 18 veces; 2 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 7 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 2 veces; 1 multa de 100 UTM, por haber incurrido en la causal N° 11 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B; 3 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 12 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 3 veces, y 2 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 14 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 2 veces, todos, hechos ocurridos en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, es inferior a 500 UTM, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



  
Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

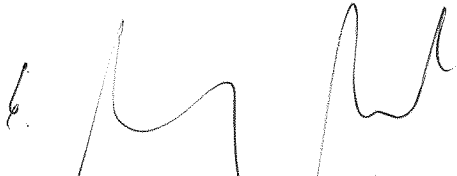
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

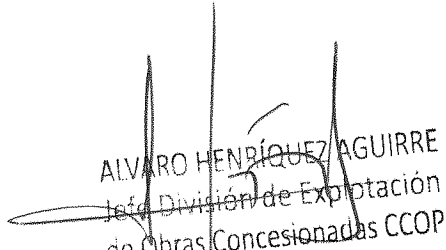
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

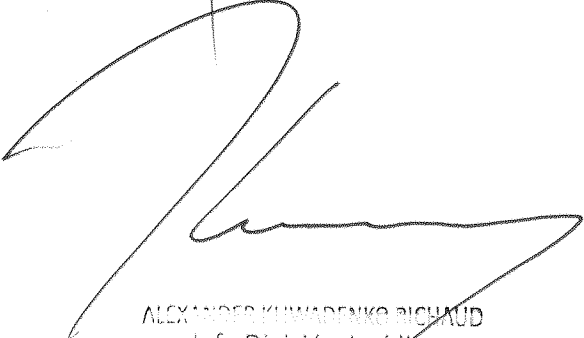
MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

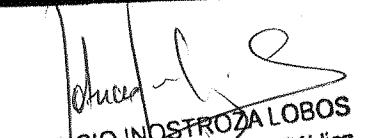
CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

  
 ALEXANDER KUVSHENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 PATRICIO INOSTROZA LOBOS  
 Jefe Unidad de Edificación Pública  
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 13 ENE 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.O.P.P.